

UNIVERSIDAD DE CARABOBO



R-125

CONSEJO UNIVERSITARIO

VALENCIA - VENEZUELA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

RECIBIDO
DESPACHO DEL RECTOR
U.C.

Asunto: 2005 JUN 19 A 11: 33

194° y 145°

Data: _____

Fecha: 14 JUN 2006

Nº. CU-217

Ciudadana
Prof. María Luisa Aguilar de Maldonado
Rectora de la Universidad de Carabobo.
Su Despacho

NO DEBE TRATARSE MAS DE UN ASUNTO EN OFICIO

Hago de su conocimiento que el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 1.401, de fecha 05-06-2006, aprobó en tercera discusión el "Reglamento General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo".

Atentamente,

Pablo Aure Sánchez
Secretario-Accidental

- c.c. Vicerrectorado Académico
- Vicerrectorado Administrativo
- Despacho del Secretario
- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decano de la Facultad de Odontología
- Decana de la Facultad de Ciencias y Tecnología
- Director de Postgrado
- Auditoría Interna
- Consultoría Jurídica
- Unidad de Investigación y Desarrollo Curricular
- Dirección General de Rectorado

P.A.S. H.D.F. m.l.d.r.e.d

Luz de una tierra inmortal...

Dirección de la Secretaría del Consejo Universitario. Rectorado - Universidad de Carabobo Av. Bolívar Norte, Aptdo. Postal 129
Valencia 2005 - Edo. Carabobo Venezuela. Telf.: (0241) 821.33.60 y Fax: 825.96.16

**Aprobado en Sesión Ordinaria
Del Consejo Universitario el día 05/06/2006 según CU-217 y
Publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 25/07/2006
correspondiente al III Trimestre 2006**

***Reglamento General
de la Dirección General de Docencia y Desarrollo Curricular
de la Universidad de Carabobo***

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 en su ordinal 21 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DEL DESARROLLO CURRICULAR

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de investigación, desarrollo y evaluación curricular de la Universidad de Carabobo, así como el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.

El currículo es un instrumento operativo para la formación de recursos humanos; la Universidad de Carabobo tiene como política institucional en esta materia el desarrollo de actividades para la formación de profesionales, con un perfil académico en correspondencia con las necesidades actuales y futuras. En este proceso docentes y estudiantes encuentran en el currículo un medio para alcanzar tales fines.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 3.

El Desarrollo Curricular en la Universidad de Carabobo estará organizado y representado por:

- 1) Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.
- 2) Dirección General de desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.
- 3) Consejo de Desarrollo Curricular de la Facultad.
- 4) Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad
- 5) Comisiones Curriculares de carreras de pregrado y programas de postgrado de cada Facultad.

CAPITULO I

DEL CONSEJO GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 4.

El Consejo General de Desarrollo Curricular es una unidad organizacional de carácter consultivo y asesor, responsable del control y seguimiento de las políticas generales, normas y procedimientos en materia curricular de la Universidad de Carabobo.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.

El Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo tendrá como objetivo coordinar todo lo referente al área de la investigación, desarrollo y evaluación curricular de la institución mediante asesorías, control y seguimiento de las políticas generales, normas y procedimientos en materia curricular.

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 6.

El Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo estará integrado por: el Vicerrector o Vicerrectora Académico (a) quien actuará como Presidente, el Director o Directora General de Desarrollo Curricular, un (1) Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) designado por el Vicerrector Académico de común acuerdo con el Director o Directora General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo, quien tendrá derecho a voz, los Directores y Directoras de Desarrollo Curricular de cada Facultad de la Universidad de Carabobo.

Los integrantes del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo deberán poseer formación profesional en el área curricular y categoría no inferior a Profesor Agregado.

PARÁGRAFO ÚNICO:

La ausencia del Presidente o Presidenta del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo la suplirá el Director o Directora General de Desarrollo Curricular de la institución.

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 7.

Es competencia del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo:

- a) Actuar como órgano de consulta del Consejo Universitarios y proponerle las políticas generales de currículo para la institución.
- b) Avalar los proyectos de creación y reforma de los diseños curriculares en los niveles de pregrado y postgrado presentados por las facultades y proponer su aprobación ante el Consejo Universitario.
- c) Propiciar la integración entre programas de pregrado y de postgrado, así como entre el Consejo General de Desarrollo Curricular y los organismos coordinadores de las funciones básicas de la institución: docencia, investigación y extensión.
- d) Evaluar anualmente el desarrollo de las actividades planificadas por el Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo y dar cuenta de las mismas al Vicerrectorado Académico
- e) Velar por la concreción del diseño curricular de los estudios de pregrado y postgrado en la Universidad de Carabobo.

- f) Evaluar el Informe de Gestión Anual de la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.
- g) Las demás que, en materia de investigación, desarrollo y evaluación curricular le confiera el Consejo Universitario.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 8.

El Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo celebrará sus sesiones ordinarias convocadas por su Presidente o Presidenta a través del Director o Directora General de Desarrollo Curricular de la institución cada treinta (30) días, y sesiones extraordinarias cuando se amerite, convocadas por el mismo (a), o cuando tal convocatoria sea solicitada por un número no inferior del treinta por ciento (30 %) de sus miembros.

Se considerará constituido el Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo cuando la mitad mas uno de los miembros que la integran esté presentes y las resoluciones serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 9

En cada sesión ordinaria, el Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo, levantará un acta cuyo contenido será aprobado en la siguiente sesión. Ésta se mantendrá en

los archivos de la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.

**DE LAS ATRIBUCIONES Y LA PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO GENERAL DE DESARROLLO CURRÍCULAR
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

Artículo 10.

Los integrantes del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La carga académica de los miembros del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo será determinada en concordancia con lo establecido para la carga académica integral del Estatuto Único del Profesor Universitario de la Universidad de Carabobo.

Artículo 11

Son atribuciones de los miembros del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo:

- a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.
- b) Participar en la estructuración de políticas relacionadas con el proceso de investigación, desarrollo y evaluación curricular de la Universidad de

Carabobo; así como contribuir a la sistematización de la formación pertinente y actualizada de profesores y estudiantes.

- c) Asesorar y evaluar los procesos de investigación, desarrollo, control y seguimiento curricular en la Universidad de Carabobo; así como divulgar los productos de la investigación realizada.
- d) Respetar y cumplir las normas establecidas en este reglamento.
- e) Las demás que les asigne el Consejo General de Desarrollo Curricular.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 12.

La Dirección General de Desarrollo Curricular es la unidad administrativa con adscripción al Vicerrectorado Académico, que ejerce funciones de naturaleza directiva-ejecutiva en relación a la coordinación y orientación del proceso de investigación, desarrollo y evaluación curricular, en los diversos niveles (pregrado y postgrado), modalidades (presencial, no presencial y mixta) y medios instruccionales utilizados (tecnológicos y no tecnológicos) de la Universidad de Carabobo.

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Curricular la ejecución de las actividades administrativas derivadas de las resoluciones del Consejo General de Desarrollo Curricular, así como todos aquellos asuntos generales referidos a las actividades de la investigación, desarrollo y evaluación curricular de la institución.

**DEL OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

Artículo 13.

La Dirección General de Desarrollo Curricular tiene como objetivo coordinar el proceso de investigación, desarrollo y evaluación curricular de la Universidad de Carabobo., en concordancia con las unidades académicas de la institución.

**DEL PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

Artículo 14.

La Dirección General de Desarrollo Curricular está integrada por un (1) Director o Directora General, miembro del personal docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, con formación profesional en el área curricular y categoría no inferior a profesor agregado; y por personal docente y administrativo competente en el área de la investigación, diseño y evaluación curricular.

**DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

Artículo 15.

Es competencia de la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo:

En el área de la Investigación Curricular:

1. Fomentar acciones dirigidas a concretar actividades de investigación curricular, apoyo y análisis ocupacional de las carreras y programas que conforman la oferta académica actual y futura de la Universidad de Carabobo.
2. Mantener vinculación permanente con organismos inherentes al ámbito de la investigación curricular y llevar registro de las actividades de investigación curricular desarrollada en todas las facultades de la Universidad de Carabobo
3. Definir los lineamientos generales para la investigación y el desarrollo, en materia curricular, coherentes con los establecidos por la Universidad de Carabobo.
4. Divulgar información actualizada en materia curricular generada por actores académicos y administrativos de la Universidad de Carabobo, en sus procesos de investigación y desarrollo curricular.

En el área de Desarrollo Curricular:

1. Supervisar los proyectos de diseños curriculares para creación o rediseño de las carreras y programas existentes en las diferentes facultades de la Universidad de Carabobo, previo a la aprobación por parte de los órganos universitarios competentes; verificando que sus componentes técnicos se adapten a la normativa nacional vigente en esta materia.
2. Asegurarse de que los componentes internos de los diseños curriculares en

desarrollo mantengan la coherencia establecida, a fin de garantizar el cumplimiento de la Misión y Visión de los mismos.

3. Participar en los planes de acción de la institución en materia de formación y actualización de docentes y estudiantes, para garantizar la calidad de la instrumentación de los diseños curriculares de las facultades de la Universidad de Carabobo.
4. Integrar los avances en tecnología de la información y la comunicación a los procesos de formación de estudiantes de pregrado y postgrado, mediante su incorporación en los planes de estudios de las carreras que se ofertan.

En el área de Evaluación Curricular:

1. Diseñar lineamientos estratégicos en materia de evaluación curricular, tomando en consideración para ello las políticas de Estado en esta materia.
2. Supervisar los diseños de evaluación curricular elaborados por las diferentes facultades de la Universidad de Carabobo en los niveles macro, meso y micro del currículo y hacer el seguimiento de su desarrollo.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 16.

Son atribuciones del Director o Directora General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.
2. Presentar cuenta al Vicerrector Académico de las actividades de investigación, desarrollo y evaluación curricular realizadas por la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.
3. Coordinar el desarrollo de los lineamientos estratégicos establecidos en la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo, para garantizar el cabal la calidad y pertinencia de las actividades de investigación y desarrollo curricular de la misma
4. Propiciar la realización de convenios intra y extrainstitucionales que enriquezcan el trabajo curricular en la Universidad de Carabobo, y que contribuyan con la actualización permanente de los encargados del trabajo curricular en la institución.
5. Cualquier otra atribución que le señale el Vicerrector o Vicerrectora Académico (a) o el Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR EN CADA FACULTAD

Artículo 17.

En cada Facultad de la Universidad de Carabobo funcionará un Consejo de Desarrollo Curricular que tendrá como objetivo coordinar todo lo referente al área de la investigación, desarrollo y evaluación curricular de la facultad mediante

asesorías, control y seguimiento de las políticas internas, normas y procedimientos en materia curricular.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA FACULTAD

Artículo 18.

El Consejo de Desarrollo Curricular de la facultad es una unidad organizacional de carácter estratégico y asesor, responsable del control y seguimiento de las políticas generales, normas y procedimientos en materia curricular de la facultad en concordancia con las políticas institucionales.

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA FACULTAD

Artículo 19.

El Consejo de Desarrollo Curricular de la Facultad estará integrado por el Decano o la Decana de la Facultad quien lo presidirá, el Director o la Directora de Desarrollo Curricular de la Facultad, un secretario (a) Ejecutivo (a) designado por el Decano o la Decana de común acuerdo con el Director o la Directora de Desarrollo Curricular de la Facultad, el cual tendrá derecho a voz, el Coordinador de la Comisión Curricular de cada Escuela, Mención o Departamento, el Director o Directora de Postgrado o quien éste designe.

Todos los integrantes del Consejo de Desarrollo Curricular de la Facultad deben tener formación profesional en el área curricular y escalafón no inferior a Profesor Agregado.

PARAGRAFO UNICO:

La ausencia del Presidente o Presidenta del Consejo de Desarrollo Curricular de la Facultad será suplida por el Director o Directora de Desarrollo Curricular de la Facultad y la ausencia del Secretario la suplirá un miembro del Consejo designado por éste.

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA FACULTAD

Artículo 20.

Son competencias del Consejo de Desarrollo Curricular de la Facultad :

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y políticas emanadas de la Dirección General de Desarrollo Curricular y las políticas internas emitidas por el Consejo de Facultad.
2. Asesorar al Consejo de la Facultad en todo lo relativo a la materia curricular.
3. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo, para su revisión y aval, el informe de las auto evaluaciones realizadas y de los proyectos de creación y reforma de los diseños curriculares en los niveles de pregrado y de postgrado propuestos por las comisiones curriculares de la Facultad.

4. Garantizar la integración de las actividades de los estudios de pregrado y postgrado, así como entre de las Direcciones de Investigación, de Desarrollo Curricular y de Extensión.
5. Evaluar el desarrollo del Plan Estratégico de investigación, desarrollo y evaluación curricular de la Facultad y dar cuenta de ello al Consejo de la Facultad.
6. Conocer acerca del informe de gestión anual del Director de Desarrollo Curricular de la Facultad.
7. Las demás que, en materia de investigación, desarrollo y evaluación curricular, le confiera el Consejo de Facultad.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CURRÍCULAR DE LA FACULTAD

Artículo 21.

El Consejo de Desarrollo Curricular de la Facultad celebrará sesiones ordinarias convocadas por su presidente a través del Director o Directora de Desarrollo Curricular cada tres (3) semanas, y sesiones extraordinarias cuando se amerite, convocada por su Presidente o Presidenta o cuando tal convocatoria sea solicitada por un número no inferior del treinta por ciento (30 %) de sus miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO:

En cada sesión ordinaria el Secretario o Secretaria Ejecutivo (a) del Consejo de Desarrollo Curricular de la Facultad deberá levantar un acta que, después de ser

aprobada en la siguiente sesión, se mantendrá en los archivos de la Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA FACULTAD

Artículo 22.

La Dirección de Desarrollo Curricular de cada Facultad de la Universidad de Carabobo es una unidad organizativa, administrativa adscrita al Decanato, que ejerce funciones de naturaleza directiva-ejecutiva, en relación con las actividades de investigación, desarrollo y evaluación curricular en los diversos niveles (pregrado y postgrado), en las modalidades (presencial, no presencial y mixta) y medios instruccionales (tecnológico y no tecnológico) de la facultad, y es enlace efectivo con la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo

DEL OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA FACULTAD

Artículo 23.

La Dirección de Desarrollo Curricular de cada Facultad tiene como objetivo dirigir los procesos de investigación, desarrollo y evaluación curricular de todas las unidades académicas de la misma, aplicando estrategias que generen su optimización a nivel intra y extra institucional, con el fin de adaptarlos al diseño curricular y extracurricular, en concordancia con las exigencias sociales en la búsqueda de niveles de excelencia en el pregrado y el postgrado.

DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA FACULTAD

Artículo 24.

La Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad estará integrada por: un (1) Director o Directora miembro del Personal Docente y de Investigación de la Facultad y con personal docente con formación profesional en el área curricular y escalafón no inferior a Profesor Agregado., además de personal administrativo competente en el área de la investigación, diseño y evaluación curricular.

DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA FACULTAD

Artículo 25.

Son competencias de la Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad:

En el área de la Investigación curricular:

1. Ejecutar acciones dirigidas a lograr el desarrollo de las actividades de investigación curricular de la facultad, en concordancia con lo establecido por la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.
2. Operacionalizar modelos de investigación curricular en la facultad y mantener un registro del desarrollo de este tipo de actividades.

3. Elaborar y ejecutar planes y proyectos de investigación curricular basados en las necesidades detectadas en la facultad que incluyan las nuevas tendencias en el currículo

En el área Desarrollo Curricular:

1. Elaborar diseños curriculares actualizados y pertinentes para la facultad, que incluyan los avances de las tecnologías de la información y la comunicación, de acuerdo a las necesidades y prioridades de la región y del país.
2. Sistematizar el proceso de ejecución de los diseños curriculares, en base a lineamientos académicos y administrativos.
3. Definir las necesidades en materia de formación integral y actualización docente, para la instrumentalización de los diseños curriculares de la Facultad.
4. Diseñar y organizar programas de sensibilización de los estudiantes y docentes de nuevo ingreso a los fines de informarles sobre los aspectos curriculares de las carreras que ofrece la facultad.

En el área de Evaluación Curricular:

1. Detectar las necesidades de revisión y actualización de los diseños curriculares vigentes en la facultad, así como de los recursos humanos necesarios para su ejecución.

2. Elaborar los diseños de evaluación curricular en sus niveles macro, meso y micro, programándolos según las necesidades y prioridades de la Facultad.
3. Verificar el proceso de instrumentación del currículo y su impacto en el aprendizaje significativo de los estudiantes.
4. Evaluar el impacto de los egresados en su entorno ocupacional.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE DESARROLLO CURRICULAR DE LA FACULTAD

Artículo 26.

Son atribuciones del Director o Directora de Desarrollo Curricular de la Facultad:

1. Asesorar al Decano, directores y docentes de la Facultad en la toma de decisiones relacionadas con el Diseño Curricular.
2. Velar por el cumplimiento de los requisitos previstos tanto en las normativas nacionales como en el presente Reglamento, para los proyectos de carreras, diseños y rediseños curriculares de pregrado y programas de postgrado, elaborados por las Comisiones Curriculares y presentarlos al Consejo General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo para lograr el aval respectivo.
3. Coordinar actividades de actualización en el área curricular propuestas por las cátedras y departamentos.
4. Participar con las Comisiones Curriculares en los planes de trabajo que elaboren las diversas instancias curriculares en la Facultad en esta materia.

5. Elaborar el informe de gestión correspondiente a cada período académico.
6. Cualquier otra función que le sean asignadas por la Dirección General de Desarrollo Curricular y/ o el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES CURRICULARES DE LAS CARRERAS Y MENCIONES DE PREGRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 27.

En cada Facultad existirán comisiones curriculares de las carreras y menciones de pregrado y programas de postgrado como órganos operativos, a quienes corresponde velar por el normal funcionamiento y constante actualización de las carreras que se oferten en la Facultad, conforme a la normativa establecida en el presente Reglamento.

DE LA DEFINICIÓN Y EL OBJETIVO DE LAS COMISIONES CURRICULARES

Artículo 28.

Las Comisiones Curriculares de las carreras y menciones de pregrado y programas de postgrado son órganos de seguimiento y control de las actividades del proceso curricular, las cuales deberán velar por el normal funcionamiento y constante actualización de las carreras que se oferten conforme a la normativa establecida en el presente Reglamento.

DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES CURRICULARES

Artículo 29

Las comisiones curriculares de las facultades estarán integradas por: el Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Carrera de pregrado y programa de postgrado y dos miembros del personal docente y de investigación activo o jubilado, pertenecientes a la carrera o programa.

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES CURRICULARES

Artículo 30

Son competencias de las comisiones curriculares de las carreras de pregrado y programas de postgrado:

1. Evaluar, mediante los instrumentos adecuados: los programas de asignatura, los diseños curriculares, la gestión del docente en el desarrollo curricular, la calidad de la acción pedagógica-andragógica en el estudiante y los recursos y medios didácticos utilizados en el ámbito académico; remitiendo el informe respectivo a la Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad.
2. Elaborar diseños y rediseños curriculares, utilizando modelos teóricos de esta área, en base a necesidades del entorno y a tendencias regionales, nacionales e internacionales, a nivel de macro, meso y micro currículo; basándose en investigaciones científicas para ello.
3. Proponer ante la Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad la creación de nuevas carreras de pregrado y programas de postgrado.

4. Realizar seguimiento a la aplicación de la normativa establecida para la administración curricular a fin de garantizar su cumplimiento.
5. Coordinar con los departamentos y cátedras la utilización de estrategias, recursos y medios acordes con la naturaleza del área del conocimiento, así como la inserción de actividades de extensión que contribuyan con un aprendizaje significativo de los estudiantes.
6. Ejecutar lo programado por la Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad en el plan operativo anual.
7. Cualquiera otra que le asigne el Consejo de Desarrollo Curricular de la Facultad.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

El tiempo que dediquen los miembros del personal docente y de investigación que pertenezcan a los órganos establecidos en este Reglamento para el desarrollo de las actividades inherentes a sus funciones, será reconocido dentro de su carga académica integral.

Artículo 32

Las autoridades de la Universidad de Carabobo tomarán las medidas necesarias para la dotación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que se requieran para el desarrollo eficiente y eficaz de los fines y atribuciones conferidas a los organismos y la organización curricular creada por el presente Reglamento.

Artículo 33

Todo lo no previsto en la presente normativa será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

Artículo 34

Se deroga cualquier normativa o reglamento que en materia curricular esté en vigencia a la presente fecha.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo en sesión ordinaria de fecha 05 de junio de 2006 y publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 25 de julio de 2006, correspondiente al III Trimestre de 2006; según CU-217 de fecha 14 de junio de 2006.


Prof. María Luisa de Maldonado
Rectora




Prof. Pedro Villarroel
Secretario